

## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL 00° 102 -2024- GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 1 0 ABR, 2024

#### VISTOS:

Las solicitudes s/n con SIGES N° 9760 y 9761, sus fechas 01 de abril del 2024, presentado por los servidores: Héctor Alberto Gamarra Luna y Wilber Eduardo Medrano Llerena, sobre rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 417-2023-GR-APURIMAC/GG, la Opinión Legal N° 103-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 03 de abril del 2024 y demás antecedentes que se acompañan, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante SIGES Nos. 9760 y 9761, sus fechas 01 de abril del 2024, que dan cuenta a las solicitudes s/n, presentada por los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, Héctor Alberto Gamarra Luna, identificado con DNI. N° 31009254 y Wilber Eduardo Medrano Llerena, identificado con DNI. N° 31003718, quienes manifiestan habérseles notificado con los extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 417-2023-GR-APURIMAC/GG, de fecha 23 de octubre del 2023, el mismo que Declara Improcedente, el recurso administrativo de apelación interpuesta por varios administrados entre ellos figura los nombres de los mencionados servidores, sin embargo existe una equivocación en cuanto a sus nombres de Héctor Gamarra Luna y Wilbert Medrano Llerena, cuyo error se incurrió al momento de su redacción, lo cual debe ser rectificado conforme corresponde por el de Héctor Alberto Gamarra Luna y Wilbert Eduardo Medrano Llerena acompañando a sus petitorios 05 y 05 folios de antecedentes según corresponde;

IONAL OF THE PROPERTY OF THE P

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 417-2023-GR-APURIMAC/GG, de fecha 23 de octubre del 2023, se RESUELVE DECLARAR, INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto entre otros, por los servidores recurrentes Héctor Alberto Gamarra Luna, identificado con DNI. N° 31009254 y Wilber Eduardo Medrano Llerena, identificado con DNI. N° 31003718, en contra de la Resolución Directoral N° 119-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH y E, de fecha 09 de agosto del 2023 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución CONFIRMESE en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento, quedando AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA conforme señala el artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-1019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la citada Ley;

Que, el Artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la Rectificación de errores, en cuyo numeral 212.1, prevé los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como el numeral 212.2 de la referida norma, refiere, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual supone que tales errores se evidencian por si solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su solo lectura. El error involuntario fácilmente comprobable, como el error ortográfico o numérico en relación con nombres, fechas u operaciones aritméticas, el cual es subsanable y puede, en principio, ser rectificado en cualquier momento, cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas;

Que, el tratadista **Morón Urbina** señala, (...) la noción de error material atiene a un "error de transcripción, "un error de mecanografía", "un error de expresión", "esto es un error no atribuible en la redacción del documento", esto es

www.regiónapurimac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

**8** 083 - 321022











## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

102

un error no atribuible a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. Se trata de los supuestos de equivocación que se producen en el momento de la declaración o formalización del acto, es decir, cuando se exterioriza o manifiesta la voluntad (...);

Que, asimismo <u>por error involuntario</u>, se ha consignado en los <u>Artículos PRIMERO y TERCERO de la Resolución Gerencial</u> <u>General Regional N° 417-2023-GR-APURIMAC/GG, de fecha 23 de octubre del 2023, los <u>datos incorrectos</u> referidos a los nombres de los servidores <u>Héctor Gamarra Luna</u>, identificado con DNI. N° 31009254 y <u>Wilber Medrano Llerena</u>, identificado con DNI. N° 31003718. *Io cual amerita su corrección en la forma siguiente:*</u>

#### DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto en fecha 18 de agosto de 2023, entre otros por los administrados: Héctor Gamarra Luna, identificado con DNI. N° 31009254 y Wilber Medrano Llerena, identificado con DNI. N° 31003718 en contra de la Resolución Directoral N° 119-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH y E, de fecha 09 de agosto del 2023.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: NOTIFICAR, la presente resolución entre otros a los administrados Héctor Gamarra Luna y Wilber Medrano Llerena, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurimac, con las formalidades señalas por Ley.

### **DEBE DECIR:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto en fecha 18 de agosto de 2023, entre otros por los administrados: Héctor Alberto Gamarra Luna, identificado con DNI. N° 31009254 y Wilber Eduardo Medrano Llerena, identificado con DNI. N° 31003718 en contra de la Resolución Directoral N° 119-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH y E, de fecha 09 de agosto del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución entre otros a los administrados: Héctor Alberto Gamarra Luna y Wilber Eduardo Medrano Llerena, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señalas por Ley.

Estando a la Opinión Legal N° 103-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 03 de abril del 2024, con la que se CONCLUYE: .- RECTIFICAR, DE OFICIO con efecto retroactivo, el error material en la Resolución Gerencial General Regional N° 417-2023-GR-APURIMAC/GG, de fecha 23 de octubre del 2023, en lo que corresponde a los nombres completos de los señores: Héctor Alberto Gamarra Luna y Wilber Eduardo Medrano Llerena, consignados en los ARTÍCULOS: PRIMERO Y TERCERO de la citada resolución, como Héctor Gamarra Luna y Wilber Medrano Llerena, vale decir con un solo nombre en ambos casos que son materia de rectificación;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y de legadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR-APURIMAC/GR, de fecha 06 de febrero del 2023 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011, modificada por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, del 12-02-2018;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, DE OFICIO con efecto retroactivo, el error material en la Resolución Gerencial General Regional Nº 417-2023-GR-APURIMAC/GG, de fecha 23 de octubre del 2023, en lo que corresponde a los nombres completos de los señores: Héctor Alberto Gamarra Luna y Wilber Eduardo Medrano Llerena, consignados en los ARTÍCULOS: PRIMERO Y TERCERO de la citada resolución, como Héctor Gamarra Luna y Wilber Medrano Llerena, vale decir con un solo nombre en ambos casos que son materia de rectificación.

- www.regiónapurimac.gob.pe
- Jr. Puno 107 Abancay Apurímac Perú
  - **8** 083 321022











# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

102

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos que la contiene la Resolución Gerencial General Regional N° 417-2023-GR-APURIMAC/GG, de fecha 23 de octubre del 2023.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. - NOTIFÍQUESE, con el presente acto resolutivo, a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, a los interesados e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, que corresponde, con las formalidades señaladas por Ley.

<u>ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE</u>, la presente resolución, en el portal web institucional: <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Gerencia General

CPC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIÓNAL DE APURIMAC

CFAV/GG/GRAP. MQCH/DRAJ. JGR/ABOG.

www.regiónapurimac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

**6** 083 - 321022



